

ESTADO PARB No. 0079 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Octubre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA	22/08/2016	AUTO PARB No. 1017	APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres de I, II, III, IV de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 678 del 5 de agosto de 2016. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 678 del 5 de agosto de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, De conformidad con el Concepto Técnico PARB 678 del 5 de agosto de 2016. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue junto con el soporte de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Como quiera que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB 0059 del 30 de enero de 2015, en cuanto a presentar los soportes de pago por concepto de complemento del pago de la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011 y del año 2013, por valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$45.000) más los intereses que se generen desde el 09/11/2011 hasta la fecha efectiva de pago, y por valor de Ciento Ocho Mil Pesos (\$108.000) más los intereses que se generen desde el 20/09/2013 hasta la fecha efectiva de pago, respectivamente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Toda vez que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0553 del 02 de Septiembre de 2015, en cuanto a presentar el soporte de pago por valor de Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.264) más los intereses que se generen desde el 12/07/2012 hasta la fecha que se realice el pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre I de 2012; y el soporte de pago por valor de Cinco Mil Ocho Pesos M/Cte. (\$5.008) más los intereses que se generen desde el 13/08/2013 hasta la fecha que se realice el pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre III de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB 678 del 5 de agosto de 2016, el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. -0178 del 19 de abril de 2016, y por tal motivo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 20510 del día 19 de Noviembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB 678 del 5 de agosto de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	22346	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	22/08/2016	AUTO PARB No. 1018	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17067 del día 11 de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 677 del 5 de agosto de 2016.



CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ	26/09/2016	AUTO PARB No. 1092	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FA7-081: • El pago del faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración allegado por el Titular del Contrato ya que se encuentra bien liquidado. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I y II Trimestre de 2016. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I y II Trimestre de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009 y 2010 ya que el titular allego oficio dando aval de los Formatos Básicos. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con los planos de labores. Se REQUIERE al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal F) de la ley 685 de 2001; para que presente renovación de la póliza minero ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 10 de Agosto de 2016, la cual debe allegar bajo las siguientes características: <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN, Período del 16 de Octubre de 2015 al 15 de Octubre de 2016.</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PIEDECUESTA Y ARATOCA, DEPARTAMENTO SANTANDER.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td></tr><tr><td>Valor a Asegurar</td><td>Valor a Asegurar: Producción Aprobada P.T.O. x Precio Base Liquidación UPME x 10% Valor a Asegurar: 8.712 m³/Anual (Gravas y Arenas de Río) x 18.573,33 x 10% Valor a Asegurar: \$16.181.085 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.)</td></tr></table>	Periodo de Cobertura	SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN, Período del 16 de Octubre de 2015 al 15 de Octubre de 2016.	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PIEDECUESTA Y ARATOCA, DEPARTAMENTO SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Producción Aprobada P.T.O. x Precio Base Liquidación UPME x 10% Valor a Asegurar: 8.712 m³/Anual (Gravas y Arenas de Río) x 18.573,33 x 10% Valor a Asegurar: \$16.181.085 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.)
Periodo de Cobertura	SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN, Período del 16 de Octubre de 2015 al 15 de Octubre de 2016.												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA7-081, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA, DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PIEDECUESTA Y ARATOCA, DEPARTAMENTO SANTANDER.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.												
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Producción Aprobada P.T.O. x Precio Base Liquidación UPME x 10% Valor a Asegurar: 8.712 m³/Anual (Gravas y Arenas de Río) x 18.573,33 x 10% Valor a Asegurar: \$16.181.085 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.)												

					Nota: Para calcular el Precio Base de Liquidación UPME se realiza promedio del precio de Gravas (\$18.000,75) y Arenas (\$19.145,92), dando como resultado \$18.573,33. Este valor se calcula de acuerdo al P.T.O. aprobado, el cual aprueba una producción anual de 8.712 m³ entre Gravas y Arenas de Río. Nota: El Contrato de Concesión No. FA7-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. aprobado mediante AUTO PARB No. 0117 del 25 de Enero de 2016, para una producción anual de 8.712 m³/Anual de Gravas y Arenas de Río. Se establece que el Contrato de Concesión No. FA7-081 actualmente se encuentra en el segundo año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 16 de Octubre de 2015 al 15 de Octubre de 2016, no obstante el próximo 10 de Octubre de 2016 el Contrato de Concesión inicia el tercer año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 10 de Octubre de 2016 al 10 de Octubre de 2017, razón por la cual el titular debe modificar el Objeto de la Póliza amparando el periodo en mención. Se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se REQUIERE al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 literal F) de la ley 685 de 2001; para que presente los comprobantes originales de los faltantes allegados mediante radicado N° 20159040012442 del 29 de Abril de 2015 ya que estos se encuentran ilegibles y no se puede corroborar el dinero consignado ni el número de los comprobantes allegados, todo con el fin de verificar y realizar su evaluación. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SE LE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión N° FA7-081, que debe presentar online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE S.A	03/10/2016	AUTO PARB No. 1105	REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 0177-68, esto es, PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. -PROFONCE-, para que en el término de un mes (01), contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena 68 y 0176-68, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 del 16 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015², <u>allegue el Programa Único de Exploración y Explotación conforme a lo establecido en el artículo 101 de la ley 685 de 2001</u>, avalado por los cotitulares beneficiarios de los títulos a ser integrados. Una vez transcurrido el término otorgado anteriormente, se deberá remitir el expediente a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación para que se pronuncie en relación con la viabilidad de declarar el desistimiento de la solicitud de suscribir el contrato de concesión, haciendo uso del derecho de preferencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20139040029032 del 07 de Octubre de 2.013, y aclarado mediante oficio radicado No. 20139040029562 del 10 de Octubre de 2.013, y en relación con la solicitud de integración de las áreas de los títulos mineros No. 0177-68 y 0176-68, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 del 16 de febrero de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	ID2-16551	WILSON SAENZ Y OTROS	03/10/2016	AUTO PARB No. 1112	Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001; para que presente el soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

Se le informa a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto **PARB No. 0502** del 1 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 049 del 29 de Junio de 2016 en cuanto a lo siguiente:

(...)Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 19/03/2015 hasta el 19/03/2016, por valor de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$4.642.168,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.².

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2.*

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.... (...)

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Se le informa a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto **PARB No. 1175** del 14 de Diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 089 del 21 de Diciembre de 2015 en cuanto a lo siguiente:

*Requerir bajo apremio de **MULTA** a los señores JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA y GERMAN AVENDAÑO PRADA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. ID2-16551, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15095 del día 15 de julio de 2014*

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Ahora bien, mediante radicado 2016-6-292 del 11 de Febrero de 2016 el cotitular **WILSON SAENZ VALENCIA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del señor **CARLOS ARTURO FIGUEROA** y del señor **JESUS HERNANDO REY REMOLINA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

Por medio de radicado 2016-6-290 del 11 de Febrero de 2016, el cotitular **JAVIER AVENDAÑO PRADA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del señor **LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA** y del señor **MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

Mediante radicado 2016-6-291 del 11 de Febrero de 2016 el cotitular **GERMAN AVENDAÑO PRADA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del

señor **WILMER YESID FIGUEROA VEGA** y del señor **ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.



					A través de radicado 2016-54-963 del 24 de Mayo de 2014 el cotitular WILSON SAENZ VALENCIA allega contrato de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 de los señores WILSON SAENZ VALENCIA JAVIER AVENDAÑO PRADA, GERMAN AVENDAÑO PRADA a favor de los señores CARLOS ARTURO FIGUEROA; JESUS HERNANDO REY REMOLINA; LUIS ENRRIQUE FIGUEROA VEGA ; MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA; WILMER YESID FIGUEROA VEGA Y ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto. SE LE RECUERDA a los titulares del Contrato de Concesión N° ID2-16551, que debe presentar online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS. LTDA	03/10/2016	AUTO PARB No. 1116	PRIMERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que: ✓ INFORME acompañado de registro fotográfico del mantenimiento y el acondicionamiento de los drenajes al pie de talud y frentes de trabajo con tal de mejorar las condiciones hidrológicas y de estabilidad del terreno. ✓ INFORME acompañado de registro fotográfico donde se evidencie que se ha terminado de acondicionar las instalaciones eléctricas de baja tensión en la zona de taller y otras locaciones, haciendo énfasis en los empalmes, enchufes, aislamientos, contactares, de tal forma que se encuentren debida y técnicamente instalados con el fin de prevenir accidentes por descargas eléctricas, los cuales pueden ser fatales. REQUERIR bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: ✓ Realice una revisión general a los registros de producción, teniendo en cuenta que no se está especificando en los FBM la cantidad del material extraído en bocamina o frente de explotación. Obligación de cumplimiento inmediato. Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO al titular el informe de visita de seguimiento y control PARB-0440 de fecha 12 de septiembre de 2016., para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	03/10/2016	AUTO PARB No. 1117	PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO al titular el informe de visita de seguimiento y control PARB- 0449 de fecha 13 de septiembre de 2016., para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-105	INVERSIONES MARTINEZ LEROY	03/10/2016	AUTO PARB No. 1118	PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO al titular el informe de visita de seguimiento y control PARB-0451 de fecha 13 de septiembre de 2016., para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA	03/10/2016	AUTO PARB No. 1119	PRIMERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: ✓ correcciones al Formato Básico Minero semestral 2012 ya que declara gravilla y recebo y el mineral explotado es caliza, ✓ la corrección del Formato Básico minero anual 2011 ya que la suma del ITEM G1 y del H12 no se encuentran bien. ✓ la corrección del Formato Básico Minero semestral 2013 ✓ la corrección del Formato Básico Minero Anual 2013 debido a que la producción reportada en el no coincide con el reporte de regalías ✓ la corrección del Formato Básico Minero Anual 2014 debido a que la producción reportada en el no coincide con el reporte de regalías. ✓ la corrección del Formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 ya que este no coincide con los valores reportados en el Formato Básico Minero Anual 2015 ✓ la corrección del Formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 ya que este no coincide con los valores reportados en el Formato Básico Minero Anual 2015



Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- REQUERIR, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 literal 4 del Decreto 2655 de 1988:

- ✓ el faltante de la producción de regalías correspondiente a los III y IV de 2015; ya que la reportada en el Formato Básico Minero Anual
- ✓ el faltante de la producción de regalías correspondiente a los III y IV de 2015; ya que la reportada en el Formato Básico Minero Anual es Mayor que la reportada en las regalías, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARB-603 del 25 de julio de 2016.
- ✓ el faltante de pago del IV trimestre de 2013 de regalías por un valor de \$299.
- ✓ Se recomienda requerir el faltante de pago del I trimestre de 2014 de regalías por un valor de \$1.260.
- ✓ el faltante de pago del II trimestre de 2014 de regalías por un valor de \$432
- ✓ el faltante de pago del III trimestre de 2014 de regalías por un valor de \$870
- ✓ el faltante de pago del IV trimestre de 2014 de regalías por un valor de \$812.
- ✓ el faltante de pago del II trimestre de 2015 de regalías por un valor de \$2.783
- ✓ el faltante de pago del III trimestre de 2015 de regalías por un valor de \$2.531,
- ✓ el faltante de pago del I trimestre de 2016 de regalías por un valor de \$68.412

Se le otorga un término de **UN (01) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- Informar al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá respecto al incumplimiento del auto PARB-150 del 26 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 015 del 09 de abril de 2015, obrante a folios 639 a 642 respecto de la omisión de la información requerida bajo apremio de multa, para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y Semestral de 2011.

CUARTO.- Informar al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá respecto al incumplimiento de la presentación del soporte de pago por un valor Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Ocho Pesos (\$198.308), de la visita de fiscalización del año 2013, requerido en la resolución PARB-008 del 23 de abril de 2013.



					QUINTO.- APROBAR de conformidad con el concepto técnico PARB-603 del 25 de julio de 2016, la siguiente información: ✓ los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2014 y 2015. ✓ el Pago del I primer trimestre de 2015, el titular tiene un saldo a favor de \$16.594 SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR el concepto técnico el concepto técnico PARB-603 del 26 de julio de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FCO-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	03/10/2016	AUTO PARB No. 1120	1. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través de los Autos PARB 0336 del 16 de Julio de 2015 notificado por Estado PARB No. 040 del 23 de Julio de 2016, respecto a presentar los complementos del Programa de - Trabajo y Obras- PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad titular minero del informe PARB 403 del 16 de Agosto de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FCO-152, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	06/10/2016	AUTO PARB No. 1122	1. Requerir al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que allegue, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, informe del cumplimiento, con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie el cambio de la señalización toda vez que según visita técnica de seguimiento y control No. PAR-309 de fecha 13 de junio de 2016, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 0348-68 se encuentra deteriorada. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2. Poner en conocimiento a ORLANDO NIÑO PRIETO titular de la licencia de explotación N° 0348-68, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 309 de fecha 27 de Junio de 2016.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPBARROBLANCO LTDA.	06/10/2016	AUTO PARB No. 1123	1. Requerir a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA en su calidad de titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 307 de fecha 27 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: ✓ Elaborar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo. ✓ Establecimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional. ✓ Llevar un libro de registro de accidentalidad ✓ Conformar el Plan y Brigada de Emergencia ✓ Mejorar los drenajes para garantizar la evacuación de las aguas lluvias de los frentes de explotación, evitando su inundación, mejorando de tal forma la seguridad de la mina. ✓ Realizar mantenimiento de las vallas de señalización existentes en los diferentes frentes. Esta labor debe hacerse de manera periódica y siempre que se observe deterioro. ✓ Cambiar los plásticos rotos del secadero tipo invernadero, con el fin de hacer más eficiente el proceso. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2. Poner en conocimiento a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular de la licencia de explotación N° 0070-68, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 307 de fecha 27 de Junio de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A.	06/10/2016	AUTO PARB No. 1124	1. Requerir a CEMEX COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 310 de fecha 27 de junio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:

					✓ Se debe colocar una malla o algún dispositivo en la parte superior de las puertas de las bocaminas que impida el acceso de personas ajenas a la empresa a los túneles, debido a que las dos bocaminas se encuentran ubicadas sobre la vía principal de acceso al municipio de Cepita, vía que es muy transitada por residentes del sector y turistas que acuden al Parque Nacional de Chicamocha y al municipio de Cepita. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días informe los eventos o circunstancias que le han llevado a la no realización de los trabajos y obras o suspender la explotación en el área de concesión, según lo señalado en el Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 310 de fecha 27 de Junio de 2016, en donde se recomendó lo siguiente: ✓ El titular debe explicar a la Agencia Nacional de Minería porque no está explotando si el Contrato de Concesión EIN-161 cuenta con PTO aprobado y con Plan de Manejo Ambiental. Es importante señalar que de conformidad con el artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001 la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos es causal de terminación del contrato de concesión por la declaración de su caducidad. 3. Poner en conocimiento a CEMEX COLOMBIA S.A. titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 310 de fecha 27 de Junio de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	MINCAR S.A.S.	06/10/2016	AUTO PARB No. 1125	1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 385 de fecha 11 de agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue:



					✓ Acto administrativo en firme donde se otorgue Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. FEC-131, debidamente ejecutoriado o en su ausencia constancia del estado actual en que se encuentra el trámite de la respectiva licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. 2. Recordar al titular minero no dar inicio a las labores de explotación de los materiales de interés, hasta tanto el título cuente con i) Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y ii) la respectiva Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad ambiental competente. 3. Informar al titular minero, que al momento de dar inicio a las actividades de explotación en el área del título minero, debe dar cumplimiento a las normas de Seguridad minera para labores subterráneas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, a las normas de Salud Ocupacional y al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con la implementación en las operaciones mineras de lo siguiente: ✓ Reglamento Interno de Trabajo ✓ Reglamento de Higiene y Seguridad Minera ✓ Sistema de Gestión de salud y seguridad en el trabajo ✓ Programa de Salud Ocupacional ✓ Afiliación del personal al sistema de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensión) ✓ Plan de Emergencias 4. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión FEC-131, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 385 de fecha 11 de Agosto de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	PIG-10521	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIA SAN GIL	06/10/2016	AUTO PARB No. 1126	1. Informar al titular de la Autorización Temporal No. PIG-10521, que como quiera que no ha cumplido con lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 247 del 02 de Marzo de 2016, notificado por Estado No. 026 del 03 de Marzo de 2016, en relación a <i>"Realizar aspersiones de agua en la zona de la planta por donde hay tránsito vehicular y en los sitios de descargue de mineral, como método de control de polvo en el área. De cumplimiento permanente"</i>, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					2. Poner en conocimiento al titular de la Autorización Temporal No. PIG-10521, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 313 de fecha 27 de Junio de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	SOCIEDAD DE CONCRETOS ARGOS S.A	06/10/2016	AUTO PARB No. 1127	1. Poner en conocimiento a SOCIEDAD DE CONCRETOS ARGOS S.A titular Contrato de Concesión No. 082-68, del Informe De Visita Técnica De Seguimiento Y Control No. PARB No. 311 de fecha 27 de Junio de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de Octubre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería